

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ACCESO A PARQUES NACIONALES Y AREAS PROTEGIDAS

Artículo 1 – Todas las unidades de transportes terrestres de pasajeros, que ingresen a zonas de Parque Nacionales o áreas naturales protegidas, brindando un servicio de transporte para el turismo conforme los artículos 36 incs. a y b y 37 incs. a y b el decreto 958/92, deberán presentar al ingresar un formulario de identificación.

Artículo 2 - El formulario de identificación deberá contener la siguiente información:

- a) denominación social, domicilio y cuit/ licencia de la agencia organizadora,
- b) datos del viaje: origen, destino, clase (receptivo, excursión, gran turismo, exclusivo), fecha de inicio, fecha de finalización,
- c) empresa de transporte, cuit, domicilio,
- d) modelo de vehículo, marca, N° de patente, dominio,
- e) apellido y nombres del/los conductor/es y N° de DNI,
- f) cantidad de pasajeros,
- g) apellido y nombres del/los coordinador/es y N° de DNI,
- h) apellido y nombres del/los guía/s de turismo, N° de DNI y N° de registro.

Artículo 3 – El formulario de identificación deberá presentarse completo y firmado por la Agencia de viajes y Turismo o habilitada Agencia de Turismo.

Artículo 4 - Los taxis y remises deberán presentar el mismo formulario de identificación cuando realicen servicios turísticos de transporte de circuito cerrado, conforme el inc b artículo 36 del decreto 958/92.

Artículo 5 - No se permitirá el ingreso a los Parques Nacionales o Áreas naturales protegidas a aquellos vehículos dedicados al transporte turístico receptivo que no cumplan con las disposiciones impuestas por la presente ley.

Artículo 6 - Las Agencias de viajes y turismo o agencias de turismo que organicen excursiones con esas unidades y no cumplan con lo dispuesto en la presente ley serán consideradas infractoras y solidariamente responsables de los eventuales perjuicios que los pasajeros pudieran causar.



Proyecto de ley

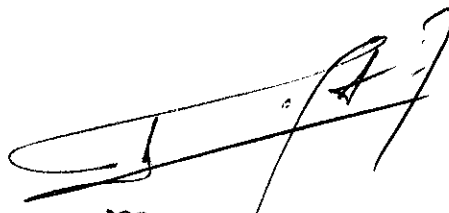
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7 – Las Agencias viajes y turismo o Agencias de Turismo deberán conservar una copia del formulario por el término de dos años.

Artículo 8– Es Autoridad de Aplicación de la presente ley la Administración de Parques Nacionales.

Artículo 9 – Se invita a la provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



RODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta medida de control sobre los vehículos de pasajeros que ingresan a las zonas de Parques Nacionales y áreas protegidas, se prevé como una herramienta concreta para controlar el acceso de los transportes turísticos, propiciar el cuidado de los ecosistemas así como para no entorpecer el normal funcionamiento de los ciclos de las especies que habitan en las mismas.

La decisión apunta a reglamentar el ingreso de todas las unidades de transporte turístico terrestre que ingresen a esas áreas, las que deberán presentar el formulario de identificación.

La medida alcanza a aquellas unidades con pasajeros para excursiones o turismo organizado. Aquellos vehículos que no presenten el formulario debidamente completado y firmado por una agencia de viajes y turismo o agencia de turismo habilitadas, en carácter de organizador del viaje, al momento de ingresar, no le será permitido el ingreso a las áreas naturales protegidas. Y las agencias de viajes y turismo que organicen excursiones con unidades no habilitadas serán consideradas infractoras.

La presente ley persigue jerarquizar el transporte turístico en esas áreas, además de ordenar y garantizar la calidad del servicio, la seguridad de las personas y la de conciencia turística conservacionista.

El transporte turístico debe enmarcarse en acciones tendientes a su perfeccionamiento, bajo principios de transparencia y eficacia, al tiempo que es preciso consagrar las atribuciones y responsabilidades de las Agencias de viajes y Turismo como intermediarias en la locación de servicios de cualquier medio de transporte.

Por eso, el formulario de ingreso establecido en el presente proyecto de ley, incluye la obligación de aportar datos sobre la agencia, características del viaje, empresa de transporte, vehículo, conductores, origen de los turistas, coordinador y guía de turismo, entre otros, ello a los efectos de ejercer un efectivo control del ingreso del transporte turístico a las Areas Naturales Protegidas y Parques Nacionales, alcanzando diferentes extremos: el cuidado del medio ambiente a través de la responsabilidad solidaria de las Agencias de viajes por eventuales daños en causen sus pasajeros, en caso de no presentar el formulario; el control de que las agencias que realicen excursiones y viajes de acuerdo a la normativa vigente, cumpliendo con los recaudos exigidos a tal fin.

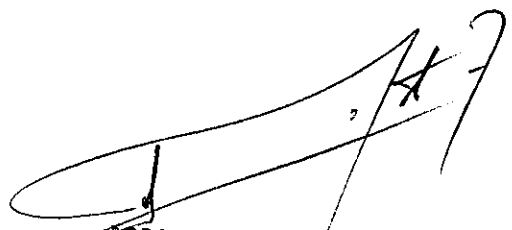
Por su parte, los taxis y remises deberán presentar el formulario con los mismos recaudos cuando realicen servicios turísticos de transporte de circuito cerrado. Esta modalidad comprende el transporte de turistas en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de ellos durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen.

Este proyecto se elabora enmarcado en el artículo 4 de la ley 25675, que en relación a los principios.... dice que el "Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma

complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales”.

Así, considerando que es menester la preservación de nuestras áreas protegidas y Parques nacionales estableciendo controles de acceso, dividiendo responsabilidades en caso de daños al medio ambiente, transparentando las locaciones de servicios de transporte, ya para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas que visiten las zonas en cuestión, como para jerarquizar los servicios de las empresas de turismo.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



TODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO DE LA NACION